REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0319
RADICADO N° 2024-00039-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por EDSON RENE PULIDO OSORIO en contra de FRIGRITE COLOMBIA S.A.S. y OTRO, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa frente a la codemandada GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., atendiendo el contenido del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta que constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso y aportó escrito de contestación, se considerarán notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia. Una vez se encuentre debidamente integrada la Litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de la satisfacción de los requisitos que contempla el artículo 31 del CPTSS.

Se reconocerá personería para la representación de la GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., al abogado JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ con C.C. 1.018.466.887 y T.P. 276.201 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., al abogado JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ con C.C. 1.018.466.887 y T.P. 276.201 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060

hoy 15 de abril de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a4305fbbcfa86d9f38f69bdeb1167fb0b83e14cee5c531cf9e435c7fbe66eb**

Documento generado en 12/04/2024 03:02:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica**